

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre migración, contratación y colocación de trabajadores españoles en la República Federal de Alemania.

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

Animados del deseo de intensificar y estrechar las relaciones entre sus pueblos en el espíritu de solidaridad europea, y de consolidar en mutuo beneficio los lazos de amistad existentes entre ellos,

Deseosos de conseguir un alto grado de empleo y de aprovechar plenamente las posibilidades de producción,

Convencidos de que estos esfuerzos sirvan a los intereses comunes de sus pueblos y fomenten su progreso económico y social han concertado el siguiente Acuerdo sobre migración, contratación y colocación de trabajadores españoles en la República Federal de Alemania:

Artículo 1

Ambos Gobiernos regularán y facilitarán la migración de los trabajadores españoles que deseen ocupar un empleo en la República Federal de Alemania, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

(1) Por parte española, es competente para la migración, contratación y colocación de los trabajadores españoles en la República Federal de Alemania, el Instituto Español de Emigración (llamado en lo sucesivo Instituto), con el cual colaborará el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación. Por parte alemana, la contratación y colocación de los trabajadores españoles en la República Federal de Alemania compete al Bundesanstalt für Arbeitsvermittlung und Arbeitslosenversicherung (en lo sucesivo denominado Bundesanstalt).

(2) El Instituto y el Bundesanstalt ejercen en colaboración directa las funciones que en virtud del presente Acuerdo les corresponden.

Artículo 3

(1) El Bundesanstalt podrá enviar a España, para las funciones relacionadas con la contratación y colocación de trabajadores españoles, una Comisión (en lo sucesivo denominada Comisión alemana) que establecerá su residencia, actividades y duración de éstas, de conformidad con el Instituto.

(2) Los gastos ocasionados por la actuación, según este Acuerdo, de la Comisión alemana, serán de cuenta alemana. El Instituto pondrá gratuitamente a disposición de la Comisión alemana los locales necesarios, debidamente amueblados. Las autoridades españolas competentes apoyarán a la Comisión alemana en el cumplimiento de sus tareas en forma adecuada.

(3) Siempre que por ambos Gobiernos se considere conveniente, el Instituto podrá enviar, por su parte, una Comisión a la República Federal de Alemania. Las autoridades alemanas competentes apoyarán en igual forma a la Comisión española en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 4

(1) El Bundesanstalt comunicará en todo momento al Instituto a través de la Comisión alemana o directamente, en qué grupos económicos y profesionales, para qué profesiones determinadas y en qué cantidad necesitan y estarían dispuestos los empresarios alemanes a emplear trabajadores españoles idóneos.

(2) Las ofertas de empleo contendrán los pormenores relativos a la cualificación profesional que se exige de los solicitantes, la índole y las particularidades que pueda presentar el empleo previsto, así como su duración presunta. Contendrán

asimismo datos sobre las respectivas condiciones de salario y de trabajo, las posibilidades de alojamiento y manutención y todos los que sean esenciales para la decisión del interesado que busque trabajo."

Artículo 5

El Bundesanstalt transmitirá además al Instituto, para información de los trabajadores españoles interesados en un empleo en la República Federal de Alemania, o tomados ya en consideración para dicho empleo, una adecuada y sucinta exposición de las condiciones generales de trabajo y de vida en la República Federal de Alemania. Dicha exposición contendrá también datos sobre el importe de las deducciones del salario en concepto de impuestos y cuotas para el seguro social y el seguro de paro, así como sobre las principales disposiciones y prestaciones en el campo de la seguridad social. Estos datos se rectificarán siempre que sea necesario según la situación del momento.

Artículo 6

(1) El Instituto comunicará oportunamente al Bundesanstalt, a través de la Comisión alemana o directamente, lo antes posible, si y hasta qué punto hay trabajadores españoles disponibles para las ofertas de empleo mencionadas en el artículo 4.

(2) Si por parte española existiera la posibilidad de cubrir con trabajadores españoles idóneos las ofertas alemanas de empleo que hayan sido hechas, el Instituto tomará las medidas necesarias para la difusión de las ofertas y de las informaciones complementarias que se le hayan comunicado.

(3) El Instituto, por su parte, e independientemente de las ofertas de empleo de los empresarios alemanes que se le hayan transmitido, podrá enviar también al Bundesanstalt, a través de la Comisión alemana o directamente, las listas de españoles que busquen trabajo y aspiren a un empleo en la República Federal de Alemania, siempre que se trate de especialistas preparados profesionalmente o expertos. En las listas se hará notar la clase de actividad hasta entonces ejercida y la de la actividad profesional que se pretende. En estos casos el Bundesanstalt y la Comisión alemana examinarán y comunicarán si es posible proporcionar una ocupación adecuada.

Artículo 7

(1) El Instituto se encargará de recibir las solicitudes que se formulen, así como de la preselección de los candidatos en cuanto a su estado de salud y aptitud profesional, y presentará a la Comisión alemana los que preseleccione. Los gastos que de esto se deriven serán de cuenta española.

(2) El Instituto extenderá a los candidatos que preseleccione certificados sobre el resultado del reconocimiento previo sanitario y sobre su aptitud profesional, conforme al formulario que acuerde con el Bundesanstalt.

(3) No se presentarán candidatos que figuren en el Registro de Penados con penas no menores, ni solicitantes que sean conocidos de la Policía por su conducta antisocial.

Artículo 8

El procedimiento fijado en este Acuerdo para la contratación y colocación de los trabajadores se aplicará también en los casos en que los empresarios alemanes, en sus ofertas de empleo, soliciten nominativamente determinados trabajadores españoles en virtud de relaciones personales. El Instituto y la Comisión alemana examinarán hasta qué punto puede, en este caso, simplificarse y acelerarse el procedimiento.

Artículo 9

Los candidatos preseleccionados por el Instituto, comparecerán ante la Comisión alemana exhibiendo los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Un certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de su residencia.

- c) Un certificado de su estado familiar expedido por la autoridad competente.
 d) Los certificados mencionados en el artículo 7, párrafo (2).

Artículo 10

(1) La Comisión alemana comprobará por su parte si los candidatos preseleccionados por el Instituto cumplen los requisitos exigidos para su empleo, especialmente en cuanto a su aptitud profesional y a su estado de salud para el trabajo ofrecido.

(2) Realizada la referida comprobación, se resolverá sobre la colocación de los trabajadores, lo que corresponderá a los empresarios alemanes, quienes podrán delegar tal función en sus representantes legales o en la Comisión alemana.

(3) La decisión será comunicada inmediatamente por la Comisión alemana al Instituto. Si fuera negativa, dicha Comisión alemana procurará proponer al solicitante otra oferta de empleo de acuerdo con sus aptitudes. La Comisión alemana comunicará al Instituto el resultado de su gestión. En todo caso los solicitantes serán informados por el Instituto sobre esta decisión.

Artículo 11

A cada trabajador aceptado se le proveerá de un contrato de trabajo, en español y alemán, conforme al modelo del anexo al presente Acuerdo. Dicho contrato de trabajo estará firmado por el empresario alemán o su representante legal, e irá provisto de un visto bueno de la Comisión alemana. Esta remitirá el contrato al Instituto, quien consignará igualmente su visto bueno y lo entregará al trabajador para que proceda a firmarlo antes de su salida del territorio nacional.

Artículo 12

(1) Las autoridades españolas cuidarán de que el trabajador sea provisto de un pasaporte y de los visados de tránsito necesarios, con plazo suficiente de validez, y de que se traslade al punto de partida.

(2) La Comisión alemana expedirá gratuitamente una tarjeta de legitimación al trabajador contratado. La tarjeta de legitimación constituirá durante un año, a lo sumo, el permiso de trabajo que, según las disposiciones sobre el ejercicio de una actividad, necesita el trabajador no alemán, y exime al titular del requisito de visado de entrada mientras dure su validez.

(3) Una vez expirada la validez de la tarjeta de legitimación, el trabajador solicitará un permiso de trabajo de la Oficina de Trabajo competente para su lugar de residencia, y su concesión se registrará por las disposiciones generales sobre el ejercicio de una actividad para trabajadores no alemanes.

Artículo 13

(1) Compete a la Comisión alemana organizar, en cooperación con el Instituto, el traslado de los trabajadores españoles desde los lugares de partida en España convenidos con el Instituto, hasta los correspondientes lugares de trabajo en la República Federal de Alemania. Igualmente cuidará aquélla de que los trabajadores reciban provisiones adecuadas a la duración del viaje o una cantidad en metálico equivalente.

(2) Los gastos del viaje a que se refiere el párrafo anterior serán en todo caso regulados entre el Instituto y la Comisión alemana, previo contacto con el empresario.

(3) El abono de los gastos de regreso del trabajador español queda reservado a un acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de que el empresario acepte dichos gastos, deberán fijarse las condiciones y el importe de los mismos en el contrato de trabajo.

Artículo 14

El Instituto informará al trabajador español que inmediatamente después de su llegada al lugar de su residencia habitual en la República Federal de Alemania, deberá presentarse a las autoridades locales competentes para su inscripción y que, a más tardar en el plazo de tres días, y, a ser posible, antes de comenzar su trabajo, deberá solicitar de la Policía de Extranjeros el permiso de residencia.

Artículo 15

(1) Las oficinas del Bundesanstalt prestarán ayuda a los trabajadores españoles, especialmente en los primeros tiempos de adaptación, mediante informaciones de índole general.

(2) Las autoridades competentes de los dos países examinarán benévolutamente hasta qué punto miembros de las organizaciones sociales y religiosas españolas en colaboración con las correspondientes organizaciones alemanas, pueden facilitar dicha adaptación.

Artículo 16

Los trabajadores españoles podrán transferir íntegramente la remuneración de su trabajo con arreglo a las disposiciones alemanas vigentes sobre divisas.

Artículo 17

(1) Los trabajadores españoles que deseen que sus familias se reúnan con ellos en la República Federal de Alemania y presenten un certificado oficial acreditando que disponen de vivienda suficiente al efecto, podrán solicitar de la Policía de Extranjeros competente el necesario permiso de residencia. La Policía de Extranjeros examinará benévolutamente la solicitud y la resolverá lo antes posible. La Comisión alemana comunicará al Instituto los nombres de los familiares a los que se conceda el permiso de residencia.

(2) La ayuda para la reagrupación familiar, bien facilitando vivienda, bien participando en los gastos de traslado de las familias, será objeto de regulación en los correspondientes contratos de trabajo o en acuerdos posteriores concertados entre el empresario y el trabajador.

Artículo 18

El Gobierno español readmitirá en todo tiempo, sin formalidades, a los trabajadores españoles, con sus familias, que hubiesen entrado en el territorio de la República Federal de Alemania en virtud de este Acuerdo.

Artículo 19

(1) A petición de uno de los dos Gobiernos, podrá constituirse una Comisión mixta compuesta a lo sumo de cinco representantes españoles y cinco representantes alemanes. Los representantes podrán ser asesorados por expertos.

(2) La Comisión mixta podrá reunirse en España o en la República Federal de Alemania.

(3) La Comisión mixta podrá:

a) Examinar la aplicación del presente Acuerdo y, en caso necesario, proponer su modificación o la del anexo.

b) Formular propuestas sobre la forma de armonizar las disposiciones de este Acuerdo con los posibles compromisos internacionales que en el futuro contraigan ambos Gobiernos sobre base multilateral.

Artículo 20

Las disposiciones de este Acuerdo no se oponen a la aplicación de las reglamentaciones internacionales más favorables para la libertad de movimiento de los trabajadores entre los Estados europeos, siempre que sean obligatorias para España y para la República Federal de Alemania.

Artículo 21

El presente Acuerdo se aplicará también al «Länd» Berlín a menos que el Gobierno de la República Federal de Alemania haga una declaración en contrario al Gobierno del Estado español dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 22

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

(2) Se conclerta por el plazo de un año y se renovará tácitamente de año en año, salvo denuncia que deberá ser notificada, por lo menos, tres meses antes del vencimiento.

Hecho en Bonn, el 29 de marzo de 1960, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en alemán, cuyo texto hace igualmente fe.

Por el Gobierno del Estado Español, el Marqués de Bolarque.—Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Albert Hilger van Scherpenberg.

CONTRATO DE TRABAJO
ARBEITSVERTRAG

para el empleo de un trabajador español
für die Beschäftigung eines spanischen Arbeitnehmers

Entre la Empresa
Zwischen dem Arbeitgeber

con domicilio en
mit Sitz in

representada por
vertreten durch

y el trabajador
und dem Arbeitnehmer

nacido el
geboren am

domiciliado en
wohnhaft in

estado civil: *) soltero / casado / viudo
Familienstand: *) ledig / verheiratet / verwitwet

se conviene el siguiente contrato de trabajo:
wird folgender Arbeitsvertrag vereinbart:

*) táchese lo que no interesa / Nichtzutreffendes streichen

I

La Empresa emplea al trabajador
Der Arbeitgeber verpflichtet sich den Arbeitnehmer

en calidad de
als
(especificación de la actividad / Bezeichnung der Tätigkeit)

en
in
(Indicación del lugar de trabajo / Ort der Beschäftigung)

desde el día
vom

que no podrá ser anterior al de llegada del trabajador al lugar de empleo,
frühestens vom Tage des Eintreffens des Arbeitnehmers am Beschäftigungsort ab,

hasta el día
bis zum

zu beschäftigen

El trabajador se obliga a ejercer su actividad en la empresa contratante en la clase
de trabajo y periodo antes citados.

Der Arbeitnehmer verpflichtet sich, während der genannten Zeit bei dem Arbeitgeber
eine Tätigkeit dieser Art auszuüben.

II

En lo referente a retribución, condiciones de trabajo y protección laboral, el trabajador español tiene derecho a un trato que no podrá ser, en ningún caso, menos favorable que el de un trabajador alemán—de la misma empresa—*) cuyo grado de cualificación sea equiparable.

Der spanische Arbeitnehmer erhält hinsichtlich des Arbeitsentgelts, der sonstigen Arbeitsbedingungen und des Arbeitsschutzes keinesfalls eine ungünstigere Behandlung als die vergleichbaren deutschen Arbeitnehmer—des Betriebes—*)

III

Se aplicarán las disposiciones del convenio colectivo de trabajo vigente
Im einzelnen finden die Bestimmungen des Tarifvertrages

acordado entre
zwischen

y
und

de fecha
vom

o del convenio colectivo de trabajo que posteriormente modifique al citado,
oder des neuen Tarifvertrages, der etwa an die Stelle des früheren Tarifvertrages treten wird, Anwendung.

El trabajador contratado recibirá por su labor el mismo salario que un trabajador alemán—de la empresa—*) cuyo grado de cualificación sea equiparable.
Der Arbeitgeber erhält für seine Arbeit denselben Lohn wie ein vergleichbarer deutscher Arbeiter—des Betriebes—*)

Este salario bruto es actualmente de DM
Sein Bruttolohn beträgt zur Zeit

por hora / por semana *)
stündlich / wöchentlich *)

Se le remunerará en los siguientes casos como a un trabajador alemán de la empresa cuyo grado de cualificación sea equiparable.
Ferner werden wie bei einem vergleichbaren deutschen Arbeitnehmer des Betriebes vergütet.

- | | |
|--|---|
| a) Trabajo extraordinario
Überstunden | por hora con DM (salario normal más suplemento)
je Stunde mit DM (Stundenlohn einschl. Zuschlag) |
| b) Trabajo nocturno
Nachtarbeit | por hora con DM (salario normal más suplemento)
je Stunde mit DM (Stundenlohn einschl. Zuschlag) |
| c) Trabajo dominical
Sonntagsarbeit | por hora con DM (salario normal más suplemento)
je Stunde mit DM (Stundenlohn einschl. Zuschlag) |
| d) Trabajo en días festivos
Feiertagsarbeit | por hora con DM (salario normal más suplemento)
je Stunde mit DM (Stundenlohn einschl. Zuschlag) |

En caso de trabajos a destajo se fijarán éstos en forma tal que el trabajador contratado gane por un rendimiento normal, sobre la base de las condiciones practicadas en la empresa.

Bei Akkorarbeit werden die Akkorde so festgesetzt, dass der Arbeitnehmer bei normaler Leistung unter den im Betrieb üblichen Bedingungen.

DM por hora
in der Stunde verdient.

*) táchese lo que no interesa / Nichtzutreffendes streichen

IV

El horario de trabajo se establece sobre la base de las disposiciones vigentes para la empresa.

Die Arbeitszeit richtet sich nach den für den Betrieb geltenden Bestimmungen.

El horario ordinario de trabajo es actualmente de horas de trabajo por día, la regemässige Arbeitszeit beträgt zur Zeit Stunden

jornada / por semana *)
täglich / wöchentlich *)

V

La empresa pone a disposición del trabajador Der Arbeitgeber stellt dem Arbeitnehmer eine

alojamiento *) y manutención *)
angemessene Unterkunft *) und angemessens Verpflegung *)
adecuados.
zur Verfügung.

El alojamiento será en Die Unterkunft erfolgt in

habitación individual *) / habitación colectiva con camas a lo sumo *)
Einzelzimmern *) / Sammelunterkunft mit höchstens Betten. *)

La manutención será
por propio aprovisionamiento / cocina colectiva.
durch Selbstversorgung / Gemeinschaftsküche.

La manutención y el alojamiento no serán proporcionados gratuitamente por la empresa. Die Verpflegung und Unterkunft werden von dem Arbeitgeber nicht kostenlos gewährt.

El trabajador pagará por el alojamiento: Für die Unterkunft hat der Arbeitnehmer zu zahlen:

por día / por semana / por mes *) DM
täglich / wöchentlich / monatlich *)

El trabajador pagará por la manutención: Für die Verpflegung hat der Arbeitnehmer zu zahlen:

por día / por semana / por mes *) DM
täglich / wöchentlich / monatlich *)

VI

El trabajador tiene derecho a vacaciones retribuidas conforme a las disposiciones vigentes en la empresa. Der Arbeitnehmer hat das Recht auf bezahlten Urlaub nach den für den Betrieb geltenden Bestimmungen.

Tras un periodo ininterrumpido de trabajo de meses Nach einer ununterbrochenen Beschäftigungsdauer von Monaten

*) táchese lo que no interesa / Nichtzutreffendes streichen.

en la empresa contratante, la vacación será de días laborables por cada mes de trabajo comenzado / completo *) in dem Betrieb des Arbeitgebers, beträgt der Urlaub Werktage für jeden angefangenen / vollendeten Beschäftigungsmonat *).

VII

La empresa toma / no toma *) Der Arbeitgeber übernimmt / übernimmt nicht *)

a su cargo los gastos del viaje de regreso del trabajador desde el lugar de empleo die Kosten der Rückreise des Arbeitnehmers von dem Beschäftigungsort

hasta más un suplemento por aprovisionamiento durante el viaje de DM bis nach einschliesslich einer Reiseverpflegung von DM

siempre que el trabajador haya cumplido el contrato o no pueda cumplirlo por causas imputables a la empresa. wenn der Arbeitnehmer den Arbeitsvertrag erfüllt hat oder diesen aus Gründen, die der Arbeitgeber zu vertreten hat, nicht erfüllen kann.

VIII

La relación de trabajo establecida por el presente contrato se regula por el derecho alemán. Las reclamaciones derivadas del contrato no podrán hacerse valer contra el representante autorizado de la empresa, sino solamente contra la empresa misma. Todas las discrepancias derivadas del presente contrato son de la competencia de la Magistratura del Trabajo alemana (Gerichte für Arbeitssachen).

Für das durch diesen Vertrag begründete Arbeitsverhältnis gilt das deutsche Recht. Ansprüche aus diesen Vertrag können nicht gegen den Vertreter des Arbeitgebers sondern nur gegen den Arbeitgeber selbst geltend gemacht werden. Für alle sich aus diesem Vertrag ergebenden Streitigkeiten sind die deutschen Gerichte für Arbeitssachen zuständig.

Eventuales acuerdos complementarios
Etwaige ergänzende Vereinbarungen

- 1. El trabajador español podrá tener la posibilidad de asistir al servicio religioso católico los domingos y días festivos. Der spanische Arbeitnehmer soll die Möglichkeit haben, an Sonn- und Feiertagen den katholischen Gottesdienst zu besuchen.
2.
3.
4.

Lugar y fecha
Ort und Datum

Lugar y fecha
Ort und Datum

Firma de la empresa
Unterschrift des Arbeitgebers

Firma del trabajador
Unterschrift des Arbeitnehmers

V.º B.º:
Instituto Español de Emigración
Durchgangsvermerk der spanischen
Auswanderungsbehörde

V.º B.º:
Comisión Alemana en España
Durchgangsvermerk der deutsche
Kommission in Spanien

*) táchese lo que no interesa / Nichtzutreffendes streichen.